



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0003 -2017-GORE-ICA/GRDE

Ica, **07 FEB. 2017**

VISTO, el Informe Legal N°003-2017-GORE.ICA-GRDE/JCAS, la Nota N° 0175 -2016-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-AL, el Expediente N°1411-2016 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto el 15 de julio de 2016 por la Sra. **JUANA MARTINA CORDERO MARAÑÓN** en su calidad de Gerente de la empresa de razón social **INVERSIONES GIRASOLES E.I.R.L** contra la Resolución Directoral Regional N°041-2016-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-AL del 20 de junio de 2016, el Informe N°059-2016-DIRCETUR-AL, el Informe N°087-2016-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-DT el cual incorpora al Informe Técnico N°029-2016-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-DT, así como el Acta de Inspección N°044-2016-GORE-ICA/DIRCETUR-DT;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N°27902;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, *“...el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico...”*, a lo que adiciona el artículo 211° del citado cuerpo normativo que *“...El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado...”*;

Que, de la documentación adjuntada se verifica que el escrito que contiene el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°041-2016-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-AL emitida el 20 de junio de 2016 en texto y en contenido cumple con las exigencias dispuestas por los artículos 209°, 211° y 113° de la Ley N°27444;

Que, con el Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA se aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, cuerpo normativo que en el sub numeral 3.1 del numeral 3 del Artículo Sexto dispone que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico resolverá en segunda instancia los recursos administrativos de Apelación procedentes de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo por lo que corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral Regional N°041-2016-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-AL, como segunda y última instancia administrativa con lo cual se producirá el agotamiento de la vía administrativa;

Que, el marco legal aplicable a los Establecimientos de Hospedaje está conformado por la Ley N°29408 - Ley General de Turismo, su Reglamento el Decreto Supremo N°001-2015-MINCETUR – Reglamento de los Establecimientos de Hospedaje, la Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos - Ley N°28868, su Reglamento el Decreto Supremo N°007-2007-MINCETUR modificado por el Decreto Supremo N°004-2015-MINCETUR.

Que, de acuerdo al artículo 5° del Decreto Supremo N°001-2015-MINCETUR los órganos competentes para la aplicación de dicho reglamento son las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo de los Gobiernos Regionales o la que haga sus veces, asimismo, de acuerdo al inciso c) del artículo 6° del referido reglamento una de las funciones de los órganos competentes es la de supervisar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento aplicando las sanciones que correspondan por su incumplimiento;

Que, de acuerdo al numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Supremo N°001-2015-MINCETUR los establecimientos de hospedaje que inicien operaciones y opten voluntariamente por no ostentar las Clases y Categorías deberán presentar dentro de un plazo de treinta (30) días de iniciadas sus actividades una solicitud dirigida al órgano competente la cual deberá consignar la información señalada en el artículo 113° de Ley N°27444 adjuntando a la vez una Declaración Jurada en la que evidencie su condición de Establecimiento de Hospedaje y comunique el cumplimiento de requisitos mínimos exigidos para operar dicho establecimiento; así también el numeral 18.1 del artículo 18° de la norma mencionada determina que la exhibición, promoción o difusión de las clases de Hotel, Apart hotel,



De conformidad con la Ley N°29408 - Ley General de Turismo, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N°001-2015-MINCETUR – Reglamento de los Establecimientos de Hospedaje, la Ley N°28868 - Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos, su Reglamento el Decreto Supremo N°007-2007-MINCETUR modificado por el Decreto Supremo N°004-2015-MINCETUR, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 122° y siguientes de la Ordenanza Regional N°003-2015-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa de razón social "INVERSIONES GIRASOLES E.I.R.L." contra la Resolución Directoral Regional N°041-2016-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-AL del 20 de junio de 2016 y confirmar la resolución apelada en todos sus extremos;

ARTICULO SEGUNDO. - **DECLARAR** que la presente Resolución, de conformidad con los señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, da por agotada la vía administrativa;

ARTICULO TERCERO. – **NOTIFIQUESE** la presente Resolución dentro del término de ley a la empresa de razón social "INVERSIONES GIRASOLES E.I.R.L.", operadora y propietaria del establecimiento de hospedaje "SHOPPING PLAZA";

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
Victor A. Hostos Ph.
ECON. VICTOR HOSTOS CHUMBITAZI
GERENTE REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Ica, 08 de febrero 2017

Señor **OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R N° 0003-2017 de fecha 07-02-2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución.